

BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 10 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Octubre 2019

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDADES NACIONALES:

Página

- Alcalde de Mar de Chilco agradece apoyo ante emergencia.	9
- Asume nuevo Alcalde de Mar de Río Chepu.	10
- Capacitación para la fiscalización en Áreas de Manejo.	11
- Capitanía de Puerto de Huasco inicia examinación de salvavidas en la jurisdicción.	12
- Capitanía de Puerto de Huasco participa en reunión OPD Comunal.	13
- DIRECTEMAR y la Dirección del Trabajo ratifican Convenio de Coordinación y Colaboración.	14
- Inauguración del Acuario Vivamar en Talcahuano.	15
- Se inicia temporada de cruceros con la recalada de primer buque de pasajeros “Le Soleal”, en el puerto de Coquimbo.	16
- Simulacro de erupción del volcán Osorno.	17

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A
APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA;
USO DE PRODUCTOS REMOVEDORES /
INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES; USO DE
DESINFECTANTES; USO DE PRODUCTO
FLOCULANTE; BAJA DE NAVES MAYORES;
OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN
DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1293 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Palermo”.	18
---	----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1296 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Paris”.	22
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1297 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Potsdam”.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1315 Vrs., del 03 de octubre de 2019. Autoriza el uso del producto removedor de incrustaciones “OCN-08 Descaling Quick”, en uso industrial en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1358 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Autoriza uso del producto inhibidor de incrustación “Wetdesal SC 101” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1359 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Ucarsan 420” en jurisdicción de la autoridad marítima.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/64 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Rafael”.	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1382 Vrs., del 15 de octubre de 2019. Autoriza el uso del producto floculante “Nalco 9909” en plantas industriales, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/65 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Da de baja nave “Loa 5”, del registro de matrícula de naves mayores.	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1403 Vrs., del 18 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “Leñadura”.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1409 Vrs., del 21 de octubre de 2019. Autoriza a “María Toledo Luengo” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítima de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.	44

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/68 Vrs., del 30 de octubre de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores al artefacto naval “Mejillones”. 46

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1364 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Alerce”. 47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1377 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “San Jorge I”. 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1378 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Eperva 49”. 55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1379 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Bandurría”. 59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/49 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija líneas de la playa y límite de terreno de playa en sector Avenida Edmundo Pérez Zujovic, al norte de calle Los Ñandú y sur de calle Chamiza, comuna, provincia y región de Antofagasta. 63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/50 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija líneas de la playa y límite de terreno de playa en sector Avenida Universidad de Antofagasta, comuna, provincia y región de Antofagasta. 64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1408 Vrs., del 21 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos (asfalto) en las faenas de descarga desde el puerto de Mejillones, perteneciente a la empresa Puerto Angamos S.A. 65

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/53 Vrs., del 24 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector sur de Punta Pite, Ruta E-30 – F, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, región de Valparaíso. 69

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/23 (G.M.SNO), del 08 de octubre de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de San Antonio, para los efectos que se indican. 70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1361 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa Puerto Panul S.A., para su terminal marítimo, ubicado en el puerto de San Antonio. 72

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1362 Vrs., del 10 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Don Manuel”. 76

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1294 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Río Dulce II”. 80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1295 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Brudanes”. 84

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1303 Vrs., del 02 de octubre de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de 21 de agosto de 2001, empresa Salmones Chaicas S.A. para su proyecto “Modificación centro de cultivo de salmonídeos piscicultura río Chaicas”, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos. 88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/44 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Península Challahué, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. 91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/47 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en bahía Quillaípe, desde Punta Quenquemó a Punta Chaica, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. 92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1405 Vrs., del 18 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Logimar II”. 93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1406 Vrs., del 18 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Seifjord”. 97

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/42 Vrs., del 01 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Estero Castro, de Punta Pello a Punta Yutuy, comuna de Castro, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 101
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1305 Vrs., del 02 de octubre de 2019. Autoriza a la empresa “AS SpA”, para realizar prueba piloto de aplicación de producto Reox, en el centro de cultivo Quilén RNA 101946, emprsra Cermaq Chile S.A., comuna de Quellón, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/45 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Estero Castro, Rauco, sur de Llicaldad a Punta Castillo, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 107

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/46 Vrs., del 17 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en bahía Manao, desde Punta Piedras a Punta Lilicura, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 108
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/52 Vrs., del 24 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Rada de Achao a Punta Traiguén, comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/54 Vrs., del 24 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Punta Lepe a Punta Tutil, Curahue, comuna de Castro, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/55 Vrs., del 24 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector Punta Quiquel a Punta Pelu, Quetalco, comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/56 Vrs., del 28 de octubre de 2019. Fija línea de la playa en sector sur de Punta Cululil, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, región de Los Lagos. 112

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1404 Vrs., del 18 de octubre de 2019. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Don Rupe V”. 113

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1366 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Córdova 4” de la empresa “Australis Seafoods S.A”. 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1367 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Skyring” de la empresa “Australis Seafoods S.A”. 121

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1368 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Obstrucción” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 125
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1369 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pan de Azúcar” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1370 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Caleta Fog” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1371 Vrs., del 11 de octubre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Muñoz Gamero 2” de la empresa “Australis Seafoods S.A.”. 137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/42931/7/15 Vrs., del 25 de octubre de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, a Transbordadora Austral Broom S.A., en bahía Porvenir, comuna de Porvenir, provincia de Tierra del Fuego, región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 141

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Autoridad Marítima nacional impartió de Curso sobre Instalaciones de Recepción Portuarias efectuado en Perú. 143
- Autoridades de la Guardia Costera Canadiense visitaron el Complejo de las Direcciones Técnicas. 144

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 146
- Diario Oficial de la República de Chile. 147

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Alcalde de Mar de Chilco agradece apoyo ante emergencia.

Mediante una carta dirigida al Gobernador Marítimo de Puerto Montt, el Alcalde de Mar de Chilco, José Catín Gallardo, agradeció el apoyo prestado ante el incendio que afectó a su vivienda, con pérdida total del inmueble, en el sector de Chilco comuna de Hornopirén.

En la misiva entregada expresó: “Quiero dar a conocer a Ud. y reconocer a través de su persona a todos y cada uno de los integrantes de su Dotación, Unidades Marítimas y Unidades Navales, muchos de los cuales no trabajan directamente en esta zona geográfica, los que estuvieron compartiendo mi dolor ante esta gran pérdida, reconocer y agradecer cada uno de los aportes que me hicieron llegar en lo económico y en lo material, lo que sin duda fue el primer paso para superar en parte esta pérdida en tan poco tiempo y ponerme nuevamente de pie...”, son parte de sus palabras de agradecimiento.



La Gobernación Marítima junto a sus Capitanías de Puerto, mantienen una constante preocupación por el bienestar de su personal dependiente, para el normal desempeño de sus funciones.

Asume nuevo Alcalde de Mar de Río Chepu.

Con la presencia del Gobernador Marítimo de Castro, Capitán de Fragata Javier Mardones Henniske y el Capitán de Puerto de Quemchi, Sargento 1° L. (Mn.) Germán Velásquez Muñoz, se realizó la asunción del cargo de Alcalde de Mar ad-honorem, de la localidad de Río Chepu, comuna de Ancud, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, responsabilidad que fue asumida por el ex Cabo 1° (M.) Jorge Espinosa Maldonado.



La localidad de Río Chepu se encuentra localizada en el sector Norweste de la Isla de Chiloé, con acceso vía terrestre y a una distancia aproximada de 70 kms. de la Capitanía de Puerto de Quemchi.



El río Chepu es el más grande de Chiloé, es producto de la confluencia de los ríos Butalcura, Puntra y Coluco, por lo cual, es uno de los ecosistemas más importantes para la biodiversidad del archipiélago, además reconocida como zona geográfica de interés turístico a nivel mundial, recibiendo en el verano 2018-2019, aproximadamente 9.000 a 10.000 visitantes de distintos sectores del país y del extranjero, los cuales disfrutaron de las diferentes actividades que fueron ejecutadas por sus residentes y sindicato de pescadores.

Finalmente el Capitán de Puerto de Quemchi, Sargento 1° L. (Mn.) Velásquez, agradeció al ex Cabo 1° Espinoza, por la tan importante responsabilidad asumida, la cual ira en directo beneficio del usuario marítimo y el cuidado de este hermoso lugar, manifestando su permanente apoyo en sus actividades con el personal de la Capitanía de Puerto de Quemchi.

Capacitación para la fiscalización en Áreas de Manejo.

En el marco de cooperación con otras entidades fiscalizadoras, personal dependiente de la Capitanía de Puerto de Quemchi y dotación de la LSR "Curaumilla", recibió de parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Puerto Montt, una charla y capacitación, objeto reforzar los conocimientos del personal naval en materias de fiscalización en Áreas de Manejo y otros procedimientos derivados de la Ley de Pesca y Acuicultura.



El Capitán de Puerto de Quemchi, Sargento 1° L. (Mn.) Germán Velásquez Muñoz, agradeció al Servicio y su personal por la constante cooperación, recalando la importancia de la comunicación entre ambas entidades, para así efectuar procedimientos legales ante alguna infracción por parte del personal marítimo.



Capitanía de Puerto de Huasco inicia examinación de salvavidas en la jurisdicción.

Dando cumplimiento las actividades de acuerdo a planificación anual dispuesta para la Capitanía de Puerto de Huasco, se llevó a cabo el primer periodo de examinación de salvavidas en la jurisdicción, proceso que incluye a postulantes pertenecientes a la comuna de Huasco, examinación de carácter práctica desarrollada en el sector de Playa Grande, lugar donde concurrieron 6 postulantes para optar a la matrícula de salvavidas.

El proceso que se ejecutó en completa normalidad bajo las normas establecidas para este tipo de exámenes y apoyada por personal especialista en buceo y enfermería dependientes de la Gobernación Marítima de Caldera y personal de la Capitanía de Puerto.



Al finalizar la jornada, el Subjefe de la Capitanía de Puerto de Huasco presente en el lugar, junto con felicitar a cada uno de los postulantes, los instó a cumplir de forma profesional sus labores que demanda tal calidad, considerando la importancia y responsabilidad que en ellos la Autoridad Marítima deposita, en especial durante la temporada estival, con el propósito de brindar la mayor seguridad a la alta concurrencia de veraneantes a los distintos balnearios y sectores costeros de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Huasco.



Capitanía de Puerto de Huasco participa en reunión OPD Comunal.

En atención a invitación efectuada por la Oficina de Protección de Derechos Infante Juvenil de Huasco (OPD), la Capitanía de Puerto de Huasco, encabezada por su Subjefe Teniente 2° LT Dieter BABILEK Sala, acompañado por personal del Departamento de Operaciones Marítimas, participaron de la 2° Reunión de Trabajo correspondiente a la mesa comunal de coordinación, llevada a cabo en dependencias de la parroquia San Pedro Apóstol de la comuna de Huasco.

A la actividad que asistieron diversos representantes de servicios públicos y autoridades de la comuna, destacando la participación de Concejales de la comuna, representantes de la Oficina SENDA Previene - Huasco y representantes de establecimientos educacionales, junto con analizar los objetivos y funciones generales del organismo, pudieron conocer en detalle la planificación de actividades fijadas para el último trimestre del año, en materia de aplicación, prevención y adopción de medidas de protección ante situaciones de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes de la comuna.

A finalizar la actividad, el Subjefe de la Capitanía de Puerto de Huasco, junto con agradecer la consideración a ser parte activa en el desarrollo y cumplimiento de estos objetivos, expreso su total compromiso y apoyo la labor, destacando la importancia de ser garantes en la protección y respeto de los derechos de nuestros niños y jóvenes, lo que sin duda fortalece la construcción y que son parte de nuestra misión como Institución.



DIRECTEMAR y la Dirección del Trabajo ratifican Convenio de Coordinación y Colaboración.

Para resguardar la seguridad de las operaciones en los puertos, junto con velar por el cumplimiento de las normas en favor de los trabajadores portuarios y pescadores artesanales, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) y la Dirección del Trabajo firmaron un Convenio de Coordinación y Colaboración.



El acuerdo tiene como propósito actualizar el convenio de cooperación mutua, de manera tal de hacer alusión expresa al Sistema de Cumplimiento de la Normativa Laboral Portuaria y al Convenio Marítimo OIT, el cual se comenzó a aplicar en nuestro país a partir de este año.



El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Ignacio Mardones Costa, expresó que el presente convenio, junto con ratificar acuerdos suscritos entre ambas entidades y protocolizar cierto tipo de trabajo que se estaba efectuando de manera conjunta, especialmente en regiones, “está orientado principalmente a que conformemos equipos de trabajo, en los cuales vayamos a bordo donde nosotros podamos verificar aquellos aspectos que estén relacionados con la legislación marítima y, los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, aquellas cosas que están en la norma y en la ley que son claramente de dependencia de ellos” puntualizó el Vicealmirante Mardones.

Otro aspecto destacado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es la posibilidad de capacitación entre ambas Organizaciones, de modo que la Dirección del Trabajo califique al personal de la Autoridad Marítima, en tanto que DIRECTEMAR pueda instruir a la gente de la Dirección del Trabajo respecto a la vida a bordo.

Por su parte Mauricio Peñaloza, Director Nacional del Trabajo, señaló que con la firma del presente convenio el principal beneficiario es el país, “son los trabajadores portuarios, la gente de mar la que se beneficia de que actuemos de manera integrada las dos entidades en pro de una buena fiscalización, en términos técnicos, laborales que busquemos la salud y seguridad de los trabajadores a lo largo de todos los puertos de nuestro país”.



Para aplicar este acuerdo, la Dirección del Trabajo y la DIRECTEMAR formarán una comisión nacional, la que deberá reunirse, al menos, una vez por semestre para planificar, coordinar, controlar y evaluar todas las acciones que sean acordadas. Esta comisión supervisará, a la vez, el funcionamiento de comisiones en todas las regiones con puertos.

Asimismo, la comisión intercambiará información y medios para facilitar las fiscalizaciones y se coordinará para la confección de normas que afecten al sector pesquero.

Igualmente, en el área inspectora deberá realizarse al menos una vez al año una fiscalización conjunta a uno o más de los sectores productivos, acompañada de una capacitación anual al personal seleccionado para efectuar los controles portuarios.

Inauguración del Acuario Vivamar en Talcahuano.

La Autoridad Marítima de Talcahuano realizó un dispositivo de seguridad y participó en la inauguración del Proyecto Acuario VIVAMAR Talcahuano, iniciativa organizada de manera conjunta entre VIVAMAR, el Centro Regional de Estudios Ambientales CREA de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y la Municipalidad de Talcahuano, con el objeto de acercar y concientizar a la comunidad sobre el cuidado y conservación del medio ambiente marino a través de la divulgación científica y educación ambiental.



La carpa ACUARIO se encuentra ubicada en el sector La Poza de Talcahuano.

En la actividad participó personal de Policía Marítima, stand de difusión y una delegación invitada de la Escuela de Grumetes “Alejandro Navarrete Cisterna”.



Se inicia temporada de cruceros con la recalada del primer buque de pasajeros “Le Soleal”, en el puerto de Coquimbo.

Con la recalada de la nave “LE SOLEAL” de bandera francesa, que arribó al Puerto de Coquimbo con 145 pasajeros de distintas nacionalidades procedente de Iquique, se dio inicio a la Temporada de Cruceros 2018/2019.

La Autoridad Marítima de Coquimbo, con la finalidad de velar por la seguridad de los turistas y el normal desarrollo de las actividades al interior del recinto portuario, desplegó un dispositivo de seguridad tanto en el acceso del recinto portuario como al interior de las instalaciones, incluyendo el Terminal de Pasajeros.



Cabe mencionar que para la presente temporada de cruceros, se espera un incremento en el arribo de naves con respecto al período anterior, aumentando de 17 a 23 naves, lo que constituye un reflejo de la importancia y relevancia que ha ganado el puerto de Coquimbo y la región en el último tiempo.



Simulacro de erupción del volcán Osorno.

La Capitanía de Puerto de Puerto Varas participó en el simulacro de erupción del volcán Osorno en el lago Llanquihue.

La actividad, efectuada el 17 de octubre, involucró a las comunas de Puerto Octay y Puerto Varas, específicamente las localidades de Ensenada, Petrohue, Yervas Buenas y Cascadas.

El objetivo del simulacro fue poner en práctica los diferentes planes existentes, para lo cual se realizaron diversas reuniones previas de coordinación entre las Autoridades y Organismos involucrados en el ejercicio.



Respecto a las cifras, se realizó la evacuación de aproximadamente 2.500 personas durante los 60 minutos que duró el ejercicio, destacándose la evacuación de 123 personas en el sector de Petrohue, que fue dirigida por el Alcalde de Mar del sector.

A nivel Institucional la Autoridad Marítima local ejecutó el plan de erupción y tsunami, objeto entrenar a las dotaciones ante una emergencia a gran escala, además de participar en forma activa junto a las demás Autoridades en el proceso de planificación y realización del ejercicio, el cual se desarrolló sin mayores inconvenientes.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA; USO DE PRODUCTOS REMOVEDORES / INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES; USO DE DESINFECTANTES; USO DE PRODUCTO FLOCULANTE; BAJA DE NAVES MAYORES; OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1293 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "PALERMO".

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PALERMO", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 12 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PALERMO" (CA-3088) 49.99 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1296 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "PARIS".

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PARIS", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 12 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "PARIS" (CA-3878) 49.99 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE *LT*
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1297 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "POTSDAM".

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "POTSDAM", remitida por carta NAVIERA SALMOVAC s/n, de fecha 12 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "POTSDAM" (CA-5125) 49.99 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1315 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO REMOVEDOR DE INCRUSTACIONES “OCN-08 DESCALING QUICK”, EN USO INDUSTRIAL EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 03 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “OCEANQUÍMICA S.A”, R.U.T.: 96.835.370-5, a través de su carta s/n, de fecha 21 de junio de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto “OCN-08 DESCALING QUICK” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “OCN-08 DESCALING QUICK”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe de fecha 10 de junio de 2019, que indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 3,05 ppm en *Girella laevis* y de 4,60 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 3,28 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica “OC5508” (junio de 2019) y la Hoja de Seguridad “OC5508” (junio de 2019) del producto “OCN-08 DESCALING QUICK”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto removedor de incrustaciones “OCN-08 DESCALING QUICK” uso industrial, en ambientes marinos de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “OCN-08 DESCALING QUICK” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1358 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN “WETDESAL SC 101” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa WET CHEMICAL S.A., R.U.T.: 76.224.327-K, a través de su carta s/n, de fecha 08 de julio de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del producto inhibidor de incrustación “WETDESAL SC 101” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “WETDESAL SC 101”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes n° LB-BIOE-R-05/1333, de fecha 14 de mayo de 2013 y LB-BIOE-R-05/1340, de fecha 16 de mayo de 2013, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 5,42 g/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2,22 g/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 03 (abril de 2017) del producto “WETDESAL SC 101”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de incrustaciones “WETDESAL SC 101” en sistemas de Osmosis Inversa y en plantas desaladoras en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “WETDESAL SC 101” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1359 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “UCARSAN 420” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ILENDER CHILE S.A., R.U.T.: 96.679.190-K, a través de su carta s/n, de fecha 17 de agosto de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “UCARSAN 420” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “UCARSAN 420”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-101-12 de fecha 05 de junio de 2012, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 4,6 gr/L en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 10 gr/L en *Selenastrum capricornutum*, y el informe N° CREA-102-12 de fecha 05 de junio de 2012, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 2,4 gr/L en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 2 gr/L en *Isochrysis galbana*, especies locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 2 (año 2015) y Hoja de Seguridad versión 3 (agosto 2019) del producto “UCARSAN 420”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-205/16 al desinfectante “UCARSAN 420”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “UCARSAN 420” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “UCARSAN 420” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/64 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “RAFAEL”.

VALPARAÍSO, 10 OCT 2019

VISTO: la solicitud del Sr. Bernardo Gavilan Rozas, de fecha 24 de septiembre de 2019; resolución del Gobernador Marítimo de Valdivia, ORD. 12600/36 Vrs., de fecha 28 de febrero de 2019, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta de la nave “RAFAEL”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave “RAFAEL”, inscrita bajo el N° 2831, con fecha 21 de marzo de 1994, y cuyo último poseedor inscrito es PESQUERA CENTRO SUR SPA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1382 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO FLOCULANTE "NALCO 9909" EN PLANTAS INDUSTRIALES, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda.", R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 05 de abril de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto "NALCO 9909" en plantas industriales, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 9909", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 23 de mayo de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 11,60 ppm en *Girella laevifrons* y de 19,26 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 64,53 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (marzo de 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (noviembre de 2017) del producto "NALCO 9909".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto floculante "NALCO 9909" para ser utilizado en plantas industriales en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 9909" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/65 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "LOA 5", DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: la solicitud de don Gudelio Mondaca Oyarzún, representante de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., de fecha 30 de septiembre de 2019; la Escritura Pública de Compraventa, Repertorio N° 25.696-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada en la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "LOA 5", inscrita bajo el N° 2340; con fecha 27 de diciembre de 1982, cuyo último poseedor inscrito es COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1403 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “LEÑADURA”.

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “LEÑADURA”, remitida por carta “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” N° SQES/444/RGB, de fecha 09 de octubre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “LEÑADURA” (CA-7806) 274 A.B., presentado por la empresa naviera “HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1409 Vrs.

AUTORIZA A “MARÍA TOLEDO LUENGO” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO, SAN ANTONIO, TALCAHUANO, VALDIVIA, PUERTO MONTT Y CASTRO.

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la Sra. “MARÍA TOLEDO LUENGO” RUT: 11.178.271-7, mediante carta s/n de fecha 10 de septiembre de 2019, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- La Resoluciones N° 1249 y N° 1251 ambas del 20 de octubre del 2015 y la N° 949 del 24 de octubre del 2018, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío, que autorizan a la Sra. “MARÍA TOLEDO LUENGO”, para el transporte de Residuos Peligrosos en móviles.
- 3.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 4.- El Convenio entre la empresa “MARÍA TOLEDO LUENGO” y la empresa “PLANTA DE TRATAMIENTO INDUSTRIAL DE HIDROCARBUROS (PTH)”, para la recepción de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.
- 5.- El Convenio entre la empresa “MARÍA TOLEDO LUENGO” y la empresa “HIDRONOR CHILE S.A.”, para la recepción de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Sra. “MARÍA TOLEDO LUENGO”, RUT: 11.178.271-7, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt y Castro.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORD. N° 12.805/68 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES AL ARTEFACTO NAVAL “MEJILLONES”.

VALPARAÍSO, 30 OCT 2019

VISTO: La solicitud de los Sres. Antonio Caram Sfeir, Luis Contreras Cámara, ambos Representantes Legales de ORIZON S.A.; Certificado emitido por G.M.VLD, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, que certifica la condición de innavegabilidad absoluta del artefacto naval “MEJILLONES”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, al artefacto naval “MEJILLONES”, inscrito bajo el N° 57, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y cuyo último poseedor inscrito es ORIZON S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1364 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “ALERCE”.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALERCE”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum N° 12.600/175 de fecha 11 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “ALERCE” (CB-2121) 303 A.B., presentado por la empresa “CORPESCA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1377 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “SAN JORGE I”.**

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “SAN JORGE I”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum N° 12.600/178 de fecha 11 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “SAN JORGE I” (CB-2890) 287 A.B., presentado por la empresa “CORPESCA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1378 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “EPERVA 49”.

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 49”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum N° 12.600/178 de fecha 11 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EPERVA 49” (CB-3542) 301 A.B., presentado por la empresa “CORPESCA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1379 Vrs.

**APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “BANDURRIA”.**

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CORPESCA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BANDURRIA”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum N° 12.600/178 de fecha 11 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BANDURRIA” (CB-2273) 287 A.B., presentado por la empresa “CORPESCA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/49 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR AVDA. EDMUNDO PÉREZ ZUJOVIC, AL NORTE DE CALLE LOS ÑANDÚ Y SUR DE CALLE CHAMIZA, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 33/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco según fojas 635, N° 754 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Antofagasta, año 1965, señalada en el D.S. N° 310, de fecha 9 de marzo de 1988; la inscripción de la Fundación Educacional Alonso Ovalle, según fojas N° 361 del Registro de Comprobantes de Propiedad del año 1989; las inscripciones del Arzobispado de Antofagasta, según fojas 671, N° 984 y 1937, N° 2256 del Registro de Propiedad de los años 1980 y 1987, respectivamente; el trabajo ejecutado por Marta DÍAZ Ulloa, Ingeniero Geomensor, solicitado por Inmobiliaria Puente Limitada, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Avda. Edmundo Pérez Zujovic, al Norte de calle Los Ñandú y Sur de calle Chamiza, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/50/INT. y 99/INT., de fechas 17 de mayo y 12 de agosto de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 04/24/2019, de fecha 13 de febrero de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por la ejecutora; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO: que a la fecha de emisión de la presente resolución, se presentaron inscripciones del Arzobispado de Antofagasta sobre el sector Norte, contiguo al levantado, y las inscripciones a nombre del Fisco del Terreno de Playa y de la Fundación Educacional Alonso Ovalle en el sector aledaño al Terreno de Playa,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa, en el sector Avda. Edmundo Pérez Zujovic, al Norte de calle Los Ñandú y Sur de calle Chamiza, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-7.391.678,4 – E-357.861,6 y N-7.391.345,1 – E-357.778,7 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-29/2019, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 50 Vrs.

FIJA LÍNEAS DE LA PLAYA Y LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR AVDA. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 34/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco según fojas 850, N° 1003 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Antofagasta, año 1965, señalada en el D.S. N° 622, de fecha 19 de agosto de 1993; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/28 Vrs., de fecha 8 de junio de 2011; el trabajo ejecutado por Marta DÍAZ Ulloa, Ingeniero Geomensor, solicitado por la Universidad de Antofagasta, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Avda. Universidad de Antofagasta, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/74/INT. y 103/INT., de fechas 24 de junio y 19 de agosto de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 16/24/2019, de fecha 2 de mayo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por la ejecutora; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO: que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** las líneas de la playa y del límite de terreno de playa, en el sector Avda. Universidad de Antofagasta, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-7.377.923,8 – E-354.770,4 y N-7.377.823,8 – E-354.728,3 HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-30/2019, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1408 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR (ASFALTO) EN LAS FAENAS DE DESCARGA DESDE PUERTO ANGAMOS, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.

VALPARAÍSO, 21 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/187 de fecha 23 de septiembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Puerto; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas (Asfalto) de Puerto Angamos, perteneciente a la “COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES S.A.”, ubicado en la Bahía de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 53 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE PUNTA PITE, RUTA E-30 - F, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 36/2019

VALPARAÍSO, 24 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Datum Ingeniería en Geomensura Ltda., solicitado por Inversiones SMLP Chile Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Sur de Punta Pite, Ruta E-30-F, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/36/INT. y 121/INT., de fechas 9 de abril y 10 de septiembre de 2019, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 6/24/2019 y 27/24/2019, de fechas 12 de marzo y 25 de julio de 2019, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Sur de Punta Pite, Ruta E-30-F, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.400.091 – E-267.665,5 y N-6.399.946 – E-267.584,5, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-38/2019, láminas 1 y 2 a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/23(G.M.SNO)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE SAN ANTONIO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 08 de octubre del año 2019.-.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, la cual Delega Facultades por el año 2019, y lo solicitado por la Gobernación Marítima de San Antonio, según mensaje 061605, septiembre de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, se encuentran establecidas en la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/14 Vrs., de fecha 25 de junio de 2019, objeto llamar a licitación pública y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas licitaciones; autorizar propuestas privadas y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; y suscribir certificaciones, contratos y demás documentos relativos a la contratación de dichos bienes muebles y prestación de servicios, hasta un monto máximo de 1.000 (Mil) Unidades Tributarias Mensuales.
- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Gobernación Marítima de San Antonio requiere delegación de facultades, con el propósito de efectuar el proceso de adquisición y suscribir contrato por trato directo, con la empresa proveedora "DETROIT S.A.", para la reparación por falla de los motores propulsores de la LSG. "SAN ANTONIO", por un monto máximo de \$ 77.000.000 (Setenta y siete millones de pesos), equivalente a 1.567 U.T.M.

RESUELVO:

- 1.- DELÉGASE en el Gobernador Marítimo de San Antonio, la facultad de efectuar el proceso de adquisición y suscribir contrato por trato directo, con la empresa proveedora “DETROIT S.A.”, para la reparación por falla de los motores propulsores de la LSG. “SAN ANTONIO”, por un monto máximo de \$ 77.000.000 (Setenta y siete millones de pesos), equivalente a 1.567 U.T.M.
- 2.- DISPÓNESE que el ejercicio de la facultad delegada en el párrafo precedente, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 3.- ANÓTESE, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1361 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA PUERTO PANUL S.A., PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN EL PUERTO DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PUERTO PANUL S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/15 de fecha 27 de mayo de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Muelle; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa “PUERTO PANUL S.A.”, ubicado en el Puerto de San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1362 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “DON MANUEL”.

VALPARAÍSO, 10 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON MANUEL”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/370, de fecha 24 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON MANUEL” (CB-5989) 1.310 A.B., presentado por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1294 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “RÍO DULCE II”.

VALPARAÍSO, 01 OCT 2019

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RÍO DULCE II”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/210, de fecha 01 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RÍO DULCE II” (CA-4088) 486 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1295 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT
“BRUDANES”.

VALPARAÍSO, 01 DE OCTUBE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “BRUDANES”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/210, de fecha 01 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “BRUDANES” (CA-7455) 498 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA FRASAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1303 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, EMPRESA SALMONES CHAICAS S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS PISCICULTURA RÍO CHAICAS”, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 02 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo N°140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos N° 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA SALMONES CHAICAS S.A., RUT N° 76.125.666-1, domiciliada en Cardonal s/n Lote B, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “MODIFICACIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS PISCICULTURA RÍO CHAICAS”, ubicado en la Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 035 de fecha 13 de enero de 2011, que calificó favorablemente el proyecto “MODIFICACIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS PISCICULTURA RÍO CHAICAS” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 783 de fecha 14 de mayo de 2002, que calificó favorablemente el proyecto “CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS PISCICULTURA RÍO CHAICAS” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 534 de fecha 05 de diciembre de 2011, que da cuenta del cambio de titularidad de “Aguas Claras S.A.” R.U.T. N° 96.509.550-0 a “Salmones Chaicas S.A.” R.U.T. N° 76.125.666-1.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N°95 el cual Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la EMPRESA SALMONES CHAICAS S.A., para su proyecto “MODIFICACIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONÍDEOS PISCICULTURA RÍO CHAICAS”, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento al punto 2 de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la modificación del centro de cultivo de salmónidos, propiedad de la Empresa Salmones Río Chaicas S.A., a fin de ampliar la actual piscicultura para desarrollo del ciclo completo de cultivo en tierra a través de tecnología de recirculación. El proyecto consta de tres etapas: la primera corresponde el equipar el centro para la producción de salmónidos llevando a cabo el ciclo completo de la especie en tierra y descarga de efluente solo en el Río Chaicas; la segunda es desarrollar la producción smolts y descarga del efluente en Río Chaicas y emisario al mar; y en la tercera etapa se agregará la producción de salmones adultos y descarga del efluente en Río Chaicas y emisario al mar.
- b.- El proyecto se ubica en la Región de Los Lagos, comuna de Puerto Montt, emplazado en la localidad de Chaicas, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Del Efluente:

- a.- Las aguas que darán origen al RIL provienen de la renovación de los estanques de cultivo, las cuales antes de ser descargadas, pasarán por un proceso de limpieza y desinfección consistente en un sistema de biofiltros y oxigenación independiente para cada una de las salas de cultivo, finalmente estas convergen y atraviesan en conjunto por un sistema de desinfección con ozono. Las aguas de los sistemas de transferencia también serán parte de este RIL. Sin embargo, estos no contarán con sistema de tratamiento ya que los peces solo se mantendrán en ellos durante cortos periodos de tiempo y sin aporte de alimento durante el proceso.
- b.- El agua que abastecerá los sistemas de cultivo, será captada desde el lecho del río, se considera reforzarlo y construir un canal lateral, para que el agua ingrese de manera continua por rebalse. El ducto de impulsión a los tanques de cultivo es una tubería Polietileno de Alta Densidad (HDPE) PE100 PN6 con una longitud de 23 m aproximadamente. Como producto de la operación de cultivo se obtendrá el RIL con tratamiento de desinfección, el cual será descargado de manera continua al Río Chaicas donde la magnitud de la descarga aumentará de manera progresiva a medida avanzan las distintas etapas del proyecto, llegando a alcanzar un volumen máximo de 119.004 m³/día en su Fase 3 y final. El punto de descarga se encuentra a 30 m de la captación. El ducto de descarga corresponde a un tubo de (HDPE), tipo Spiropecc, el cual conducirá las aguas desde la planta de tratamiento de RILes hasta un muro aldeaño al lecho del río diseñado para evitar problemas de socavación del mismo en el largo plazo.
- c.- El RIL descargado será monitoreado de manera continua a través de sistema automático mediante la siguiente instrumentación: caudalímetro implementado con medidor de pH y temperatura de registro diario. Este instrumental debe estar situado en una cámara de muestreo especialmente adecuada para fines de monitoreo y control, y debe ubicarse posterior al tratamiento del RIL y previo a su descarga al Río Chaicas.
- d.- Los puntos de ubicación de la bocatoma del río y la descarga del RIL estará dada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Ubicación puntos de captación y descarga.

	Coordenadas UTM	
	Norte	Este
Punto de captación	5.321.496,12	695914,83
Punto de descarga	5.390.635,73	695.379,76

Datum = WGS 84, Huso = 18

- e.- El proyecto adicionalmente generará aguas servidas producto de la operación propia de la planta; estas corresponden a 7,5 m³/día, y serán conducidas a una planta de tratamiento de oxidación aeróbica, con cloro, para ser finalmente descargadas mediante infiltración en el terreno propiedad de la empresa. Cabe señalar que esta actividad ya fue autorizada en el proyecto original, Resolución de Calificación Ambiental N°783 del año 2002.

Del Programa de Vigilancia:

- a.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Tabla N° 1 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, con la única excepción del parámetro cloruro, cuyo límite fue establecido en la R.C.A. que aprobó originalmente el proyecto, fijado según Tabla N° 2, ajustado en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la referida norma. Para este fin, el titular debe realizar el monitoreo de autocontrol según lo establecido en la Resolución Exenta Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) N°100 de fecha 24 de enero de 2018, donde se establece el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente de la empresa.
 - b.- El titular se compromete a realizar dos monitoreos anuales sobre el cuerpo receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga por todo el periodo en el cual el proyecto se encuentre en operación. En este se evaluará la calidad de las aguas del Río Chaicas, considerando los siguientes parámetros: temperatura, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, nitrógeno total, y fósforo total.
 - c.- Adicionalmente el titular deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 223, de fecha 26 de mayo de 2015 y su modificación, respecto de las instrucciones generales para elaboración de planes de seguimiento de variables ambientales y la remisión de información de seguimiento ambiental al Sistema Electrónico, la cual señala que "Toda modificación que se desee realizar a un plan de seguimiento de variables ambientales, deberá ser solicitada a la autoridad competente y la decisión informada a la Superintendencia del Medio Ambiente
 - d.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta S.M.A. N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$208,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
 - 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/44 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PENÍNSULA
CHALLAHUÉ, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA
DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 29/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Península Challohué, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/94/INT., de fecha 8 de agosto de 2019; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/52 Vrs., de fecha 14 de septiembre de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 23/24/2019, de fecha 1 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Península Challohué, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.372.133,4 – E-632.350,1 y N-5.373.595,9 – E-633.140,7 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-32/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/47 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA QUILLAIPE, DESDE PUNTA QUENQUEMÓ A PUNTA CHAICA, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 32/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Bahía Quillaiepe, desde Punta Quenquemó a Punta Chaica, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/72/INT. y 108/INT., de fechas 19 de junio y 19 de agosto de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 10/24/2019, de fecha 13 de mayo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Quillaiepe, desde Punta Quenquemó a Punta Chaica, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en Isla Quillaiepe y en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.402.968,1 – E-683.521,8 y N-5.387.859,8 – E-694.150,5 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-33/2019, láminas 1, 2, 3 y 4, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1405 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “LOGIMAR II”.

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la compañía “NAVIERA LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “LOGIMAR II”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 02 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “LOGIMAR II” (CA-7815) 1.596 A.B., presentado por la compañía naviera “LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1406 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “SEIFJORD”.

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIFJORD”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1880, de fecha 30 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIFJORD” (CB-8777) 831 A.B., presentado por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/42 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTERO CASTRO, DE PUNTA PELLO A PUNTA YUTUY, COMUNA DE CASTRO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 28/2019

VALPARAÍSO, 01 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Estero Castro, de Punta Pello a Punta Yutuy, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/96/INT., de fecha 8 de agosto de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 22/24/2019, de fecha 1 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Estero Castro, de Punta Pello a Punta Yutuy, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.296.410,1 – E-603.983,5 y N-5.292.191,6 – E-601.483,8 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-28/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1305 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "AS SpA", PARA REALIZAR PRUEBA PILOTO DE APLICACIÓN DE PRODUCTO REOX, EN EL CENTRO DE CULTIVO QUILEN RNA 101946, EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 02 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 2°, 3° y 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; las disposiciones del D.F.L. N° 292 de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; y el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la Empresa "AS SpA", Rut 76.915.805-7, a través de carta s/n°, de fecha 03 de enero de 2019 mediante la cual solicita autorización para realizar prueba piloto que permita evaluar el efecto del producto ReOx, como oxigenador de la columna de agua del Centro Quilen, de la empresa CERMAQ CHILE S.A., en la comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- Lo expuesto por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", a través de su carta s/n, de fecha 15 de enero de 2019, en la que promueve la evaluación de los efectos e impactos del producto oxigenador de la columna de agua en "Centro Quilen".
- 3.- Las especificaciones técnicas de la prueba piloto que se indica en Anexo "A" de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a la empresa "AS SpA", Rut. 76.915.805-7, para realizar la prueba piloto para medir el efecto del producto ReOx como oxigenador de columna de agua, correspondiente al Centro Quilen, perteneciente a la empresa CERMAQ CHILE S.A.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución y efectuar el posterior retiro de todo el material utilizado en la prueba piloto.
 - b.- Que, toda ejecución de acciones asociadas al proyecto en cuestión, en el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de las operaciones involucradas, deberá contar con la autorización de la Capitanía de Puerto de Quellón.
- 3.- Que, la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año a contar de la fecha de aprobación.

- 4.- Que, se deberá informar oportunamente el cronograma de actividades a la Capitanía de Puerto de Quellón, objeto efectuar las correspondientes labores de fiscalización.
- 5.- Que al término de la prueba piloto, deberá elevar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático los resultados obtenidos, acompañado de registro gráfico (fílmico y/o fotográfico).
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 7.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/1089/Vrs., de fecha 20 de agosto de 2019.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRUEBA PILOTO PARA MEDICIÓN DE EFECTO CENTRO CULTIVO QUILEN, EMPRESA CERMAQ CHILE S.A. COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS”

1.- Objetivo Prueba Piloto

1.1.-Objetivo General

Determinar el efecto del producto ReOx, en la oxigenación de la columna de agua de un sistema eutrofizado.

2.- Metodología

2.1.- Área de Estudio

El área de estudio, se ubica dentro del Centro Quilen, RNA 101946, comuna de Quellón.

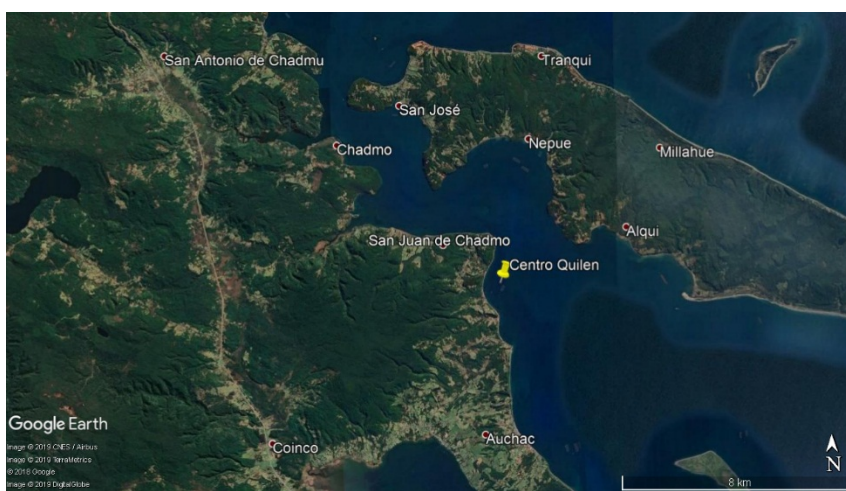


Figura 1. Área de estudio Centro, Centro Quilen, RNA 101946, comuna de Quellón.

2.2.- Descripción procedimiento

Las cuatro fases que considera la operación de limpieza y oxigenación de columna de agua en el centro de cultivo son los siguientes:

- a.- Georreferenciación: Desde una embarcación se identifica y referencia la concesión acuícola, dando a conocer mediante un informe los hallazgos inorgánicos y en qué lugar se encuentran.
- b.- Retiro de posibles contaminantes: Mediante Rov submarinos y personal con equipo de buceo, ambos con capacidad de trabajo a altas profundidades, se retiran por medio de un sistema mecánico desde la embarcación hacia la superficie.

- c.- Incorporación de oxígeno: Mediante un compresor de alto flujo desde la embarcación en la superficie, se bombea aire atmosférico controlado, a través de un mecanismo que dispersa el aire en burbujas pequeñas, con el objetivo de airear y abarcar de mejor forma el área a tratar.
- d.- Oxigenación de la columna de agua utilizando oxígeno sólido: A través de un tubo guía desde la embarcación en la superficie, se depositan a distintas profundidades los bloques de oxígeno sólido en transectas previamente establecidas.

2.3.- Estado general del área de trabajo

Centro de cultivo se encuentra en descanso (sin biomasa), con el objetivo de facilitar el trabajo del buque y el personal en las cuatro etapas del proyecto. Además el centro se encuentra con resultados de INFAS negativos.

Tabla 1: Condiciones generales del centro de cultivo.

	Centro de cultivo
Datos ambientales	Quilen
Barrio (ACS)	
Velocidad corriente (cm/s)	
Dirección de corriente	
Profundidad de zona	
Temperatura (°C)	
Salinidad (PSU)	
Dimensiones jaulas	
Código centro	
Categoría	

2.4.- Medición de parámetros ambientales

Se realizarán 3 campañas:

- a.- Primera campaña: se realizará previo el procedimiento de las 4 etapas.
- b.- Segunda campaña: se realizará 1 día después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.
- c.- Tercera campaña: se realizará 7 días después de la aplicación del procedimiento de las 4 etapas en el centro de cultivo.

Tabla 2. Mediciones en columna de agua.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
CTD	CTD	CTD
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales	Sólidos suspendidos totales
		Bioensayos

Tabla 3. Mediciones en sedimento.

Primera campaña	Segunda Campaña	Tercera Campaña
pH	pH	pH
t°	t°	t°
Potencial Redox	Potencial Redox	Potencial Redox
		Bioensayos
		Macrofauna bentónica

2.5.- Número de estaciones a monitorear

5 estaciones en puntos donde se aplicará el producto más 1 estación control fuera del centro de cultivo.

2.6.- Evaluación de efectos (PNEC)

Ensayos toxicológicos con especies realizadas, según el protocolo VICH, para el registro de químicos de uso veterinario, se requiere un mínimo de información. Esta consiste en bioensayos (agudos y crónicos) en 3 niveles tróficos, considerando especies dentro de los grupos: microalgas, crustáceos y peces.

2.7.- Evaluación de exposición (PEC)

La concentración será la del peor escenario, es decir las dosis de aplicación.

2.8.- Evaluación de riesgo ecológico (ERE)

Este es el procedimiento por el cual se evalúa la probabilidad de efectos adversos de un contaminante u otras actividades realizadas por el hombre sobre el ecosistema.

La evaluación de riesgo (ER) es un proceso por el cual se estima la probabilidad de algún efecto adverso por causa a la exposición a un estresor o químico. Su principal objetivo es caracterizar e identificar los riesgos y eventualmente crear decisiones, bajo cierta incertidumbre, con el propósito de prevenir daños al ambiente y a la diversidad de organismos presentes en el ecosistema.

Se realizarán dos pasos relevantes en esta evaluación de riesgos, posterior a la aplicación del producto oxigenador:

- a.- El primer paso, es realizar una evaluación de exposición, esto permitirá estimar las concentraciones esperadas en el ambiente (Predicted Environmental Concentrations, PEC sigla en inglés). Es importante señalar que un PEC puede ser estimado por medio de datos provenientes de modelos matemáticos predictivos, o bien, a través de mediciones en campo, o en este caso se evaluará con las dosis de aplicación (por lo que se considerará el peor escenario).
- b.- El segundo paso es identificar y describir efectos a través de datos experimentales o ensayos ecotoxicológicos sobre organismos vivos, los cuales permitirán determinar la concentración esperada sin efecto en el ambiente (Predicted Non Effect Concentration, PNEC sigla en inglés), se debe mencionar que realizarán bioensayos en distintos organismos.

La caracterización del riesgo implica el cálculo de un cociente de riesgo (RQ, sigla en inglés) el cual relaciona valores PEC y PNEC. De acuerdo a la razón PEC/PNEC se decidirá si el químico en evaluación presenta o no riesgos en el ambiente. Cuando el valor del cociente es mayor que uno ($PEC > PNEC$) se considera una sustancia química con riesgos ambientales, por el contrario, si el valor RQ es menor que uno ($PEC < PNEC$) se considera que la presencia del agente contaminante no representaría riesgos en el ecosistema.

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 45 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTERO CASTRO, RAUCO, SUR DE LLICALDAD A PUNTA CASTILLO, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 30/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Estero Castro, Rauco, Sur de Llicaldad a Punta Castillo, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/95/INT., de fecha 8 de agosto de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 24/24/2019, de fecha 4 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Estero Castro, Rauco, Sur de Llicaldad a Punta Castillo, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.291.251,1 – E-598.781,9 y N-5.288.262,9 – E-602.534 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-31/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 46 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN BAHÍA MANAO, DESDE PUNTA PIEDRAS A PUNTA LILICURA, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 31/2019

VALPARAÍSO, 17 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Bahía Manao, desde Punta Piedras a Punta Lilicura, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/53/INT., 78/INT. y 107/INT., de fechas 23 de mayo, 2 de julio y 19 de agosto de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 12/24/2019, de fecha 11 de abril de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Bahía Manao, desde Punta Piedras a Punta Lilicura, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.367.000 – E-626.326,7 y N-5.362.341,2 – E-621.659,9 y N-5.362.311,1 – E-621.670,2 y N-5.360.889,5– E-626.496,5 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-34/2019, láminas 1, 2 y 3, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/52 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RADA DE ACHAO A PUNTA TRAIGUÉN, COMUNA DE QUINCHAO, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 35/2019

VALPARAÍSO, 24 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Rada de Achao a Punta Traiguén, Comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/114/INT., de fecha 27 de agosto de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 25/24/2019, de fecha 25 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Rada de Achao a Punta Traiguén, Comuna de Quinchao, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.298.393,4 – E-622.242,7 y N-5.297.064,8 – E-624.078,8 y N-5.297.061,1 – E-624.090 y N-5.288.618,4 – E-631.842,3 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-35/2019, láminas 1, 2 y 3, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/54 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA LEPE
A PUNTA TUTIL, CURAHUE, COMUNA DE CASTRO,
PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 37/2019

VALPARAÍSO, 24 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Lepe a Punta Tutil, Curahue, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/113/INT., de fecha 27 de agosto de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 26/24/2019, de fecha 25 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Punta Lepe a Punta Tutil, Curahue, Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.286.451,4 – E-604.787,3 y N-5.289.000 – E-611.694 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-36/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/55 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUNTA QUIQUEL A PUNTA PELU, QUETALCO, COMUNA DE DALCAHUE, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 38/2019

VALPARAÍSO, 24 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Punta Quiquel a Punta Pelu, Quetalco, Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/93/INT. y 127/INT., de fechas 6 de agosto y 12 septiembre de 2019, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 20/24/2019, de fecha 1 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Punta Quiquel a Punta Pelu, Quetalco, Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.308.986,5 – E-616.563,5 y N-5.312.652,2 – E-629.959,2 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-37/2019, láminas 1, 2 y 3, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/56 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE
PUNTA CULULIL, COMUNA DE CHONCHI,
PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 39/2019

VALPARAÍSO, 28 OCT 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Nazca SpA, solicitado por Invermar S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Sur de Punta Cululil, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/120/INT., de fecha 5 de septiembre de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 30/24/2019, de fecha 25 de julio de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Sur de Punta Cululil, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.279.847,8 – E-601.564,9 y N-5.279.598,8 – E-601.531,1, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-39/2019, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1404 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON RUPE V".

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TORRES Y TORRES LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON RUPE V", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1465, de fecha 30 de septiembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON RUPE V" (CA-7726) 48.04 A.B., presentado por la empresa naviera "SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TORRES Y TORRES LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1366 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “CÓRDOVA 4” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “CÓRDOVA 4”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 53° 12' 10,32" S; G: 73° 33' 24,43" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1367 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SKYRING" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SKYRING", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 38' 52,72" S; G: 71° 57' 18,60" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1368 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "OBSTRUCCIÓN" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "OBSTRUCCIÓN", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 56' 40,52" S; G: 72° 46' 56,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1369 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PAN DE AZÚCAR" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PAN DE AZÚCAR", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 47' 09,14" S; G: 73° 30' 52,07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1370 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA FOG" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS SEAFOODS S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA FOG", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS SEAFOODS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 58' 13,89" S; G: 72° 56' 47,45" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1371 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “MUÑOZ GAMERO 2” DE LA EMPRESA “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”

VALPARAÍSO, 11 DE OCTUBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/298, de fecha 20 de agosto de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “MUÑOZ GAMERO 2”, perteneciente a la Empresa “AUSTRALIS SEAFOODS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 52° 47' 52,00" S; G: 73° 22' 40,62" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/42931/7/15 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, A TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A., EN BAHÍA PORVENIR, COMUNA DE PORVENIR, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

P.O.A. N° 14 /2019.

VALPARAÍSO, 25 OCT 2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por Transbordadora Austral Broom S.A., según Trámite S.I.A.B.C. N° 42931, de fecha 23 de febrero de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, de fecha 28 de junio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** la Transbordadora Austral Broom S.A., R.U.T. N° 82.074.900-6, con domicilio en Martín de Zamora N° 6471, Oficina N° 75, Piso N° 7 Las Condes, Santiago, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado Bahía Porvenir, comuna de Porvenir, provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios de granulometría, permeabilidad del suelo, ensayos endométricos, estudio de nivelación, replanteo topográfico, batimetría de precisión, columna de agua, correntimetría eulariana.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa autorizada arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Autoridad Marítima nacional impartió Curso sobre Instalaciones de Recepción Portuarias en Perú.

En la Ciudad de Lima, Perú, se desarrolló el "Curso sobre Instalaciones de Recepción Portuarias", orientado a otorgar herramientas a los Estados parte del Convenio MARPOL, asociadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto a la provisión de instalaciones para la recepción de desechos producidos por los buques, en especial aguas contaminadas con hidrocarburos y basuras.



El curso fue impartido por el CC LT Hans Ekdahl Espinoza, de la Armada de Chile y por el Oficial Principal de la Prefectura Naval Argentina Eric Sarjtroch, con la participación de un total de 42 asistentes pertenecientes a 18 países integrantes de la "Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas" (ROCRAM) y su símil del Caribe (ROCRAM-CA).

En representación de Chile asistieron el CC LT Esteban Ávila Figueroa, Jefe de la División Combate a la Contaminación de la Dirección de Intereses Marítimos y la Encargada de la División Medio Ambiente Acuático del Departamento de Asuntos Internacionales de DIRECTEMAR, PAC Betsabé Hurtado Castro.



La actividad fue organizada por la Administración Marítima de Perú, en el marco del Programa de Cooperación Técnica de la OMI para Latinoamérica y el Caribe, dirigida por el CN LT Carlos Salgado Riveros, quien destacó la importancia de las actividades de cooperación técnica entre los países de la región, especialmente en lo que se refiere a la preservación del medio ambiente marino, en concordancia con los objetivos de desarrollo sustentable de la ONU.

El Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra de Perú, Vicealmirante Ricardo Menéndez Calle agradeció a la OMI el desarrollo de esta actividad, así como a las Administraciones Marítimas de Chile y Argentina por el apoyo técnico prestado a los países de la región.



Autoridades de la Guardia Costera canadiense visitaron el Complejo de las Direcciones Técnicas.

Pasadas las 11:00 horas del día 17 de octubre, Oficiales representantes de la Guardia Costera de Canadá, arribaron a las dependencias del complejo de Direcciones Técnicas, lugar donde fueron recibidos por el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT Eric Solar Olavarría, el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Jorge Imhoff Leyton y el Comandante Militar, CN LT César Cruzat Zuñiga, los que luego de la tradicional fotografía protocolar, se trasladaron a la Sala de Situación del MRCC Chile, donde se les dio a conocer los ámbitos de competencia de la Autoridad Marítima nacional.



La autoridad canadiense, encabezada por el Contraalmirante de la Guardia Costera de Canadá, Robert Wight, presentó la labor que efectúan, enfatizando su quehacer en la protección de la vida en el mar, el medio marino y los servicios marítimos que poseen impacto sobre los usuarios; sin dejar de mencionar el apoyo 24/7 al tráfico marítimo, valiéndose de operación de la flota civil del gobierno federal, encargándose de su crecimiento económico sostenible, mediante planes de protección del oceánicos.

su programa de “Buques Rompe Hielos” y su apoyo al comercio en sectores árticos durante todo el año. Asimismo mencionó el apoyo constante a las actividades científicas y su reabastecimiento en sectores aislados, como también, su amplia red de ayudas a la navegación, la cual “proporciona información de seguridad de navegación a los navegantes y mantiene la red de 17.500 ayudas a la navegación.

Junto a lo anterior, el Almirante Wight, resaltó algunas de las misiones de la Guardia Costera canadiense como

Exposiciones

El Jefe del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, MRCC Chile, CN LT Cristian Gálvez Vergara, dio a conocer la orgánica de la DIRECTEMAR y sus Direcciones Técnicas, la relación en el ámbito nacional con algunos ministerios del Estado y también su vínculo con la Organización Marítima Internacional (OMI), brindando cooperación técnica en diversos organismos internacionales, tales como la IALA, SPFMO y la OHI. De igual forma, el Oficial abordó las capacidades de la Autoridad Marítima Nacional, el área de Búsqueda y Salvamento marítimo y el funcionamiento del Software Grafimar Web.



A continuación, se les dio a conocer la tarea que realiza el Servicio de Inspección Marítima y el Servicio de Señalización Marítima, las actualizaciones a las ayudas a la navegación, como así también, la instalación de un correntómetro en la Angostura del Paso Kirke. Además, la delegación extranjera conoció las instalaciones del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR), lugar donde su Director CF LT Milidrag Delic, les hizo un recorrido por el Simulador de navegación “Full Mission”, con el objetivo de realizar una navegación simulada por el paso de la Angostura Inglesa.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título V

Del personal embarcado

Artículo 51.- El capitán de una nave nacional es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden y disciplina en la nave.

Con este objeto, el capitán podrá mantener a bordo, de conformidad a la ley y bajo su exclusiva responsabilidad, el armamento menor que sea necesario para la defensa personal y la protección de la nave, el cual deberá ser registrado ante la autoridad correspondiente del puerto de matrícula.

Artículo 52.- Los oficiales, tripulantes y pasajeros deben respeto y obediencia al capitán en todo lo relativo al servicio de la nave, y a su seguridad y la de las personas y la carga que transporte.

Artículo 53.- El capitán debe respetar y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la República, en especial la legislación marítima, de aduanas, de sanidad, del trabajo y de policía de los puertos.

Artículo 54.- El capitán será ministro de fe respecto de los hechos que ocurrieren a bordo y que sea necesario certificar, como nacimientos, defunciones y otros.

El reglamento determinará las formalidades a que se sujetará el capitán en el ejercicio de esta función.

Artículo 55.- El capitán, durante el desempeño de su puesto en una nave nacional, está facultado para ejercer las funciones técnicas, profesionales y comerciales inherentes a su cargo en todo lo relacionado con el interés de la nave, la dotación, los pasajeros, la carga y el resultado del viaje.

Artículo 56.- El capitán hará que se anoten en el diario de navegación todos los datos que determinen los reglamentos. Igualmente, ordenará que se anote, tan pronto sea posible, toda novedad que ocurra en la nave.

Artículo 57.- En caso de siniestro, el capitán debe poner a salvo el diario de navegación y los documentos, libros y efectos importantes de la nave.

Artículo 58.- El capitán, aun cuando tuviere la obligación de emplear los servicios de practicaje y pilotaje, será siempre el responsable directo de la seguridad, navegación, maniobras y gobierno de la nave, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al práctico por deficiente asesoramiento. La autoridad del capitán no estará subordinada a la del práctico en ninguna circunstancia.

Artículo 59.- Será obligación preferente del capitán vigilar en persona el gobierno de la nave a la arribada o zarpe de los puertos, o durante la navegación en ríos, canales o zonas peligrosas, aunque esté a bordo el práctico.

Artículo 60.- Los deberes, atribuciones y responsabilidades que establece esta ley para el capitán son aplicables a toda persona que asuma o desempeñe el mando de una nave de cualquier clase, con las limitaciones que determine el reglamento respectivo.

Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.

Diario Oficial N° 42.474, del 10 de octubre de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura / Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura / Dirección Nacional

Resolución Exenta N° 4.567, del 02 de octubre de 2019

Establece medidas de control coordinadas para caligidosis en los Centros de Cultivo de las agrupaciones de concesiones de salmónidos que indica.

VISTOS: La Hoja de Envío Número 158419, que incorpora el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura denominado Medidas de Control Coordinadas para Caligidosis, D.F. N° 158419; lo dispuesto en el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; y el D.S. N°319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la R.E. N° 13, de 2015, y sus modificaciones que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis; y lo dispuesto en la Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Caligidosis, en adelante PSEVC de Caligidosis, aprobado mediante Resolución Exenta N° 13, citada en Vistos, establece el manejo integrado de la caligidosis, conforme a sus objetivos que son la detección temprana del parásito, la disminución de las cargas parasitarias y el control de su diseminación.

Que, así las cosas el referido Programa establece, entre otras medidas de vigilancia, la obligación de los centros de cultivo de monitorear y reportar al Servicio las cargas parasitarias con una frecuencia semanal o mensual, conforme si corresponden a centros de alta o baja vigilancia, según criterio que el propio Programa señala; así también, en relación a las cargas parasitarias que reportan los centros de cultivo, posterior a la ventana de tratamiento establecida para el área, se aplican determinadas medidas de control si son categorizados como centros de alta diseminación (CAD).

Que, precisado lo anterior y a este respecto el informe técnico, citado en Vistos señala, en relación a las cargas promedio de hembras ovígeras (HO), que en el comportamiento de las cargas parasitarias de los años 2018 y 2019 a la semana 38, se aprecia un aumento de esas cargas parasitarias promedio, en la región de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que, agrega el mismo informe que, durante el presente año la situación de las cargas parasitarias promedio a nivel de Agrupación de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, han evidenciado un aumento sostenido, principalmente en las siguientes ACS de la región de Los Lagos: 38-11-10A-108-17A y en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo las ACS 18A-188-18C-18E- 31A-32-34 y 228-22C-23C-24-28A-288 y 28C.

Que, añade el mismo informe técnico que se espera un aumento de temperaturas asociado al cambio de estaciones, y dado que el desarrollo del parásito para pasar de un estado a otro en su ciclo de vida depende directa y principalmente de la temperatura del agua, resulta necesaria la aplicación de medidas de control coordinadas para la reducción de las cargas parasitarias, con el fin de afrontar de mejor forma los próximos meses en relación al control de la parasitosis.

Que, desde la perspectiva expuesta, resulta relevante y justificada, la aplicación de medidas de control coordinadas en los centros de cultivo pertenecientes a las ACS que, de acuerdo al análisis realizado por el Servicio, presentan las mayores cargas parasitarias promedio.

Que, en efecto y en este orden de consideraciones resulta pertinente hacer mención a que el PSEVC de Caligidosis establece en su numeral 7.2.8 lo siguiente *"Cuando la condición sanitaria lo amerite, el Servicio, previo informe técnico, podrá establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo coordinado, en las que se establecerán medidas de operación armónicas para todos los centros"*.

Que, de acuerdo con los antecedentes analizados y lo razonado precedentemente, el Servicio establecerá medidas de control coordinadas y para que su cumplimiento no sea vea afectado por la disponibilidad de condiciones logísticas también definirá las ventanas y condiciones específicas que deberán cumplir los centros de cultivo que pertenecen a las ACS de mayor riesgo y que fueron individualizadas en el considerando cuarto de la presente resolución.

RESUELVO:

I.- ESTABLÉCESE, en las siguientes Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos Números 38-11-10A-10B y 17A de la región de Los Lagos y de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en las ACS Números 18A-188-18C-18E-31A- 32- 34 y 228- 22C- 23C- 24- 28A- 288- y 28C, conforme al citado numeral 7.2.8 del PSEVC de Caligidosis, las siguientes ventanas y medidas de control coordinadas:

a) Ventanas para la aplicación de las medidas de control:

Ventana del 9 al 16 de octubre de 2019: Región de Aysén: ACS 18A-188-18C-18E-31A- 32-34.

Ventana del 21 al 27 de octubre de 2019: Región de Los Lagos: ACS 38-11-10A-10B-17A

Ventana del 21 al 28 de octubre de 2019: Región de Aysén: ACS 228-22C-23C-24-28A- 288-28C.

- b) Las medidas de control a aplicar podrán incluir la aplicación de tratamientos no farmacológicos o farmacológicos, respetando el principio de rotación establecido en el PSEVC de caligidosis.
- c) En el caso de tratamientos no farmacológicos, estos serán considerados para el requisito de rotación y los centros podrán ser exceptuados de la categorización CAD, conforme sus resultados.
- d) El tratamiento efectivo no se podrá extender por más de 7 días.
- e) En caso de situaciones que impidan la aplicación de la medida de control en los plazos señalados en el punto a), se podrá realizar una extensión de la ventana a nivel de centro de cultivo, previa evaluación por parte del Servicio.
- f) Se exceptúan de la aplicación de las medidas de control coordinadas, los centros de baja vigilancia para cáligos y los centros que mantengan peces tratados con productos orientados al control de estadios juveniles del parásito, que mantengan cargas parasitarias bajas. En este último caso, los titulares de los centros de cultivo deberán informar al Servicio dicha condición, con al menos 3 días de antelación al inicio de la ventana.

II.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a las disposiciones del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

III.- PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

IV.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en extracto en el diario oficial y a texto íntegro el sitio de dominio electrónico del servicio nacional de pesca y acuicultura y la subsecretaría de pesca y acuicultura.

Jéssica Fuentes Olmos, Directora Nacional (S), Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Diario Oficial N° 42.480, del 18 de octubre de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento N° 197, del 14 de octubre de 2019

Suspende temporalmente inicio de veda biológica del recurso erizo en área y periodo que indica.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 291 de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Informes Técnicos N° 30/2019 y N° 3/2019, contenido en Memorándums (DZP/LAGOS) N° 589/2019 y (D.Z.AYSÉN) N° 161, respectivamente, ambos de fecha 14 de octubre de 2019; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, que rige entre el 15 de octubre y el 15 de enero de cada año en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, entre otras.

2.- Que tanto la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos como la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, han recomendado para el año 2019, la suspensión temporal del inicio de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, debido a las condiciones climáticas en la zona las que han impedido poder efectuar la actividad extractiva normal para la captura del recurso erizo, cuestión que ha quedado en evidencia con la cantidad de días en que se encontraron cerrados los puertos de la región para embarcaciones menores, durante los meses de septiembre y octubre de 2019.

3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

4.- Que esta medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D E C R E T O:

Artículo único.- Suspéndase para el año 2019 la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, de este Ministerio, por el período de 15 días corridos contados a partir del día 15 de octubre, inclusive.

La medida de suspensión antes indicada sólo regirá respecto de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que cuenten con un plan de manejo aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que considere el recurso erizo dentro de los recursos autorizados.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el diario oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la subsecretaría de pesca y acuicultura y del servicio nacional de pesca y acuicultura.

Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe, para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Román Zelaya Ríos, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.